**Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.**

| Texto vigente | Texto propuesto |
|---|---|
| **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de contrataciones de obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas, que realicen: | **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **con base en los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, honradez y gobierno abierto**, en materia contrataciones de obras públicas, así como los servicios relacionados con las mismas, que realicen: |
| I. a V. [...] | I. a V. [...] |
| VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal. | VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal**. El Comité Coordinador del SNA publicará cuales de los fondos previstos en el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal se excluyen de la aplicación de la presente Ley.** |
| [...] | [...] |
| Las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias quedan excluidos de la aplicación de este ordenamiento. | **Excepcionalmente, previa justificación suscrita por el titular y autorizada por la respectiva junta directiva o consejo de gobierno**, las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que contraten las empresas productivas del Estado y sus empresas productivas subsidiarias **podrán quedar** excluidos de la aplicación de este ordenamiento **debiendo informar al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.** |
| [...] | [...] |
| [...] | **Para la asignación del contrato, el área contratante deberá solicitar a la dependencia, entidad o persona que funja como proveedor, la documentación que acredite que cuenta con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto del contrato y que, en su caso, especificará el porcentaje que ——requerirá de la subcontratación con terceros proporcionando el detalle de los nombres de proveedores, montos y conceptos, de los subcontratos realizados con terceros.** |
| | **Lo anterior, sin excepción alguna deberá ser publicado en las páginas de las dependencias o entidades y en el Portal de Difusión de Obras Públicas en un plazo no mayor a diez días hábiles. Salvo en aquellos casos que se trate de información de naturaleza reservada o confidencial, en los términos de la Ley aplicable.** |
| | [...] |
| | [...] |
| | [...] |
| | [...] |
| | [...] |

| | |
|---|---|
| [...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...] | |
| **Artículo 2**. [...]<br>I. [...]<br>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de las dependencias y entidades; el registro único de contratistas; el padrón de testigos sociales; el registro de contratistas sancionados; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.<br><br>El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga;<br><br>III. a X.<br><br>XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad, y<br><br>XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y el Distrito Federal, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. | **Artículo 2**. [...]<br>I. [...]<br>II. CompraNet: el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, integrado entre otra información, por los programas anuales en la materia, de **los entes públicos señalados en las fracciones I a VI del artículo 1 de la presente Ley**; el registro de contratistas; el padrón de testigos sociales; las convocatorias a la licitación y sus modificaciones; las invitaciones a cuando menos tres personas; las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones y de fallo; los testimonios de los testigos sociales; los datos de los contratos y los convenios modificatorios; las adjudicaciones directas; las resoluciones de la instancia de inconformidad que hayan causado estado, y las notificaciones y avisos correspondientes. Dicho sistema será de consulta gratuita y constituirá un medio por el cual se desarrollarán procedimientos de contratación.<br><br>El sistema estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que se determine en su Reglamento, la que establecerá los controles necesarios para garantizar la inalterabilidad y conservación de la información que contenga. **Asimismo, deberá proporcionar la información que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción le requiera para la instrumentación de los sistemas a que hace referencia la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;**<br><br>III. a X.<br><br>XI. Proyecto de ingeniería: el que comprende los planos constructivos, memorias de cálculo y descriptivas, especificaciones generales y particulares aplicables, así como plantas, alzados, secciones y detalle, que permitan llevar a cabo una obra civil, eléctrica, mecánica o de cualquier otra especialidad**;**<br><br>XII. Entidades federativas: los Estados de la Federación y **la Ciudad de México** conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<br><br>**XIII. Conflicto de intereses: Cuando un servidor público de acuerdo a su cargo, empleo o comisión no se abstiene o excusa y produce un acto o negociación para él, su cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta en cuarto grado por afinidad o civiles, o para terceros con que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, y que tengan como resultado la obtención de un beneficio patrimonial o económico indebido y afecte el desempeño imparcial de sus funciones;** |

| | |
|---|---|
| | **XIV. Sistema de Información Pública de Contrataciones: El sistema electrónico de información pública que forma parte de la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción establecida en el artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>**XV. Portal de difusión de obras públicas: El Sistema electrónico de información de difusión pública de los procedimientos de convocatorias, licitaciones públicas, invitaciones restringidas y adjudicaciones directas realizados para la contratación de obra pública y servicios relacionados por los entes públicos señalados en las fracciones I a VI del artículo 1 de la presente Ley.** |
| **Artículo 3**. [...]<br>I. a VIII. [...]<br>IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción. | **Artículo 3**. [...]<br>I. a VIII. [...]<br>IX. Todos aquellos de naturaleza análoga, salvo que su contratación se encuentre regulada en forma específica por otras disposiciones legales. Corresponderá a la Secretaría de la Función Pública, a solicitud de la dependencia o entidad de que se trate, determinar si los trabajos se ubican en la hipótesis de esta fracción**, dicha determinación, se deberá remitir para su conocimiento al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.** |
| **Artículo 8.** [...]<br>[...]<br>[...] | **Artículo 8.** [...]<br>[...]<br>[...]<br><br>**El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá establecer los criterios y lineamientos de los cuales se desprendan las mejores condiciones para fortalecer la rendición de cuentas en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.**<br><br>**Los servidores públicos que, por sus funciones establecidas en los reglamentos internos, manuales de organización y de procedimientos, intervengan en los procesos de obra pública y servicios relacionados con las mismas deberán publicar anualmente su declaración patrimonial, de interés y fiscal en el Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal del Sistema Nacional Anticorrupción.** |
| **Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.<br><br>[...] | **Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley **o bajo condiciones de favorecer a algún participante o en los que se detecte conflicto de intereses**, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.<br>[...] |
| **Artículo 18.** Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate.<br><br>[...] | **Artículo 18.** Las dependencias o entidades que requieran contratar o realizar estudios o proyectos, previamente verificarán en sus archivos la existencia de trabajos sobre la materia de que se trate **y justificar que la erogación tenga relación directa con un costo beneficio asociado al cumplimiento de sus objetivos y fines establecidos.**<br>[...]<br>[...] |

| | |
|---|---|
| [...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...] | [...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...] |
| **Artículo 23.** [...]<br>[...]<br>[...]<br>Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet. | **Artículo 23.** [...]<br>[...]<br>[...]<br>Para los efectos de este artículo, las dependencias y entidades observarán lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. La información sobre estos contratos se difundirá a través de CompraNet **y del Sistema de Información Pública de Contrataciones.** |
| **Artículo 24**. [...]<br>[...]<br>[...]<br>Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II, V y VIII, salvo los trabajos de mantenimiento, del artículo 42 de esta Ley.<br>[...] | **Artículo 24.** [...]<br>[...]<br>[...]<br>Para la realización de obras públicas se requerirá contar con los estudios y proyectos, especificaciones de construcción, normas de calidad y el programa de ejecución totalmente terminados, o bien, en el caso de obras públicas de gran complejidad, con un avance en su desarrollo que permita a los licitantes preparar una proposición solvente y ejecutar los trabajos hasta su conclusión en forma ininterrumpida, en concordancia con el programa de ejecución convenido. Se exceptúa de lo anterior los casos a que se refieren las fracciones II **y** V, del artículo 42 de esta Ley. **Toda excepción deberá informarse con la debida justificación al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y deberá registrase en el Sistema de Información Pública de Contrataciones**.<br>[...] |
| **Artículo 25.** [...]<br>I. a IV. [...]<br>V. [...]<br>a) a d) [...]<br>Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que no deberán tener un nivel jerárquico inferior a director de área;<br><br>VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y | **Artículo 25.** [...]<br>I. a IV. [...]<br>V. [...]<br>a) a d) [...]<br>Los integrantes del Comité con derecho a voz y voto, así como los asesores del mismo, podrán designar por escrito a sus respectivos suplentes, los que **en el caso del oficial mayor no deberá tener un nivel inferior a director general y tratándose de los vocales titulares sus suplentes no deberán tener nivel jerárquico inferior a director de área. No obstante, lo anterior no podrá verificarse la sesión del Comité de Obras Públicas cuando a la sesión convocada sólo concurran los integrantes suplentes, por lo que la ausencia de los titulares deberá ser excepcional y no reiterada.**<br><br>VI. Coadyuvar al cumplimiento de esta Ley, **sujetarse al protocolo de actuación en contrataciones expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción** y demás disposiciones aplicables, y<br><br>VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en |

| | |
|---|---|
| VII. Analizar trimestralmente el informe de la conclusión y resultados generales de las contrataciones que se realicen y, en su caso, recomendar las medidas necesarias para verificar que el programa y presupuesto de obras y servicios se ejecuten en tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución.<br><br>[...]<br><br>La Secretaría de la Función Pública podrá participar como asesor en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones. | tiempo y forma, así como proponer medidas tendientes a mejorar o corregir sus procesos de contratación y ejecución, **debiendo publicar su análisis en el Sistema de Información Pública de Contrataciones de los resultados de las contrataciones de manera trimestral.**<br>[...]<br><br>**Los Órganos Internos de Control deberán** participar como **asesores** en los comités y subcomités a que se refiere este artículo, pronunciándose de manera razonada al emitir sus opiniones.<br><br>**Los servidores públicos integrantes de los Comités y subcomités a que se refiere este artículo se inscribirán en el Sistema de los Servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas.**<br><br>**El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción deberá establecer lineamientos para que los entes públicos contratantes realicen diligencias con el objeto de verificar la existencia real y física del domicilio otorgado por parte de los licitantes.** |
| **Artículo 27.** [...]<br>I. a III. [...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br><br>La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión de la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados. | **Artículo 27.** [...]<br>I a III. [...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>**Las dependencias o entidades deberán de abstenerse de limitar algún participante, así como de limitar la libre competencia y establecer restricciones injustificadas.**<br><br>**El Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción expedirá el protocolo de actuación en contrataciones que los Órganos Internos de Control de cada ente público deberán implementar.**<br><br>La Secretaría de Economía, mediante reglas de carácter general y tomando en cuenta la opinión la Secretaría de la Función Pública, determinará los criterios para la aplicación de las reservas, mecanismos de transición u otros supuestos establecidos en los tratados. **Dichos criterios los remitirá al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>**En todo momento y dentro o fuera de los procedimientos a que se refiere el presente artículo, los servidores públicos de los Entes deberán abstenerse de recibir, solicitar, aceptar, para él, cónyuge o sus parientes consanguíneos hasta cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, un beneficio económico, patrimonial o de cualquier tipo, así como donaciones dadivas, servicios, empleos, cargos o comisiones de las personas físicas o morales concursantes o adjudicadas.** |

| | |
|---|---|
| **Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a diez millones de días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente: | **Artículo 27 Bis.** En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a **ciento cincuenta mil unidades de medida y actualización diarias** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública o **el Órgano Interno de Control de la entidad o dependencia,** atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente: |
| I. La Secretaría de la Función Pública tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo que tendrá difusión en la página electrónica de cada dependencia o entidad, en CompraNet y se integrará al expediente respectivo. | **I. El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción** tendrá a su cargo el padrón público de testigos sociales, quienes participarán en todas las etapas de los procedimientos de licitación pública, a los que se refiere esta Ley, con voz y emitirán un testimonio final que incluirá sus observaciones y en su caso recomendaciones, mismo **que se publicará en los Portales de Difusión de Obras Públicas de cada Ente Público**, en CompraNet **y en el Sistema de Información Pública de Contrataciones** y se integrará al expediente respectivo. |
| II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por la Secretaría de la Función Pública. | II. Los testigos sociales serán seleccionados mediante convocatoria pública, emitida por **el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.** |
| III. La Secretaría de la Función Pública, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: | III. **El Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción**, acreditará como testigos sociales a aquellas personas que cumplan con los siguientes requisitos: |
| a) a d) [...] | a) a d) [...] |
| e) No haber sido sancionado como servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero; | e) No haber sido sancionado como **particular o** servidor público ya sea Federal, estatal, municipal o por autoridad competente en el extranjero; |
| f) [...] | f) [...] |
| g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública sobre esta Ley y Tratados, y | g) Asistir a los cursos de capacitación que imparte la Secretaría de la Función Pública **en coordinación con el Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción** sobre esta Ley y Tratados, y |
| h) [...] | h) [...] |
| IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes: | IV. Los testigos sociales tendrán las funciones siguientes: |
| a) Proponer a las dependencias, entidades y a la Secretaría de la Función Pública mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; | a) Proponer a los **entes públicos, a los Órganos Internos de Control, y al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción** mejoras para fortalecer la transparencia, imparcialidad y las disposiciones legales en materia de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; |
| | b) **Los testigos sociales podrán participar en todas las etapas de los procedimientos y** dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y |

| | |
|---|---|
| b) Dar seguimiento al establecimiento de las acciones que se recomendaron derivadas de su participación en las contrataciones, y<br><br>c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar a la Secretaría de la Función Pública. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en la página de Internet de la dependencia o entidad que corresponda.<br><br>En caso de que el testigo social detecte irregularidades en los procedimientos de contratación, deberá remitir su testimonio al área de quejas del órgano interno de control de la dependencia o entidad convocante y/o a la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.<br><br>Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables.<br><br>[...] | c) Emitir al final de su participación el testimonio correspondiente del cual entregarán un ejemplar al **Órgano Interno de Control y copia del mismo al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción**. Dicho testimonio deberá ser publicado dentro de los diez días naturales siguientes a su participación en **los Portales de Difusión de Obras Públicas de cada Ente Público, así como en el Sistema de información pública de contrataciones del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>En caso de que el testigo social en su testimonio detecte **o refiera probables** irregularidades en los procedimientos de contratación, **el Órgano Interno de Control** de la dependencia o entidad convocante **iniciará la investigación correspondiente,** informando **la radicación del asunto al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>Se podrá exceptuar la participación de los testigos sociales en aquellos casos en que los procedimientos de contrataciones contengan información clasificada como reservada que pongan en riesgo la seguridad nacional, pública o la defensa nacional en los términos de las disposiciones legales aplicables. **Toda contratación que actualice el supuesto de excepción, deberá justificarse y remitirse al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br>[...] |
| **Artículo 28**. En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita la Secretaría de la Función Pública. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.<br><br>[...]<br>[...]<br>[...]<br><br>La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública. | **Artículo 28.** En las licitaciones públicas se podrán utilizar medios electrónicos, conforme a las disposiciones administrativas que emita **el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**. Lo anterior, sin perjuicio de que los licitantes puedan optar por presentar sus proposiciones por escrito durante el acto de presentación y apertura de proposiciones.<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br><br>La Secretaría de la Función Pública podrá aceptar la certificación o identificación electrónica que otorguen las dependencias y entidades, las entidades federativas, municipios y los entes públicos de unas y otros, así como terceros facultados por autoridad competente en la materia, cuando los sistemas de certificación empleados se ajusten a las disposiciones que emita **el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.** |
| **Artículo 31.** [...]<br>I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante;<br><br>II. a XXVIII. [...] | **Artículo 31.** [...]<br>I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad **o Ente Público convocante;**<br><br>II. a XXVIII. [...] |

| | |
|---|---|
| **XXIX.** Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;<br><br>XXX. a XXXI. [...]<br><br>XXXII. Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y<br><br>XXXIII. [...]<br><br>[...]<br><br>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a diez mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante diez días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.<br><br>[...]<br>[...] | **XXIX.** Atendiendo al tipo de contrato, la información necesaria para que los licitantes integren sus proposiciones técnica y económica. En caso de que exista información que no pueda ser proporcionada a través de CompraNet y de **los Portales de Difusión de Obras Públicas de cada Ente Público**, la indicación de que la misma estará a disposición de los interesados en el domicilio que se señale por la convocante;<br><br>XXX. a XXXI [...]<br><br>**XXXII.** Precisar que será requisito el que los licitantes presenten una declaración de integridad, en la que manifiesten, bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas, para que los servidores públicos de la dependencia o entidad, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento, u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes**, así como el cumplir con el protocolo de actuación en contrataciones expedido por el Comité Coordinador del SNA**, y<br><br>XXXIII. [...]<br><br>[...]<br><br>Previo a la publicación de la convocatoria a la licitación pública cuyo presupuesto estimado de contratación sea superior a **ciento cincuenta mil unidades de medida y actualización diaria**, el proyecto de convocatoria deberá ser difundido a través de CompraNet, al menos durante **veinte** días hábiles, lapso durante el cual éstas recibirán los comentarios pertinentes en la dirección electrónica que para tal fin se señale.<br><br>**En los casos previstos en los dos párrafos anteriores, simultáneamente a la publicación de los proyectos de convocatoria se remitirá copia de los mismos al Sistema de Información Pública de Contrataciones del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br>[...]<br>[...] |
| **Artículo 32.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y su obtención será gratuita. Además, simultáneamente se enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y cuando se publicó en CompraNet y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria. | **Artículo 32.** La publicación de la convocatoria a la licitación pública se realizará a través de CompraNet y **del Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público convocante** y su obtención será gratuita. simultáneamente **el ente público convocante remitirá copia de la convocatoria al Sistema de Información Pública de Contrataciones del Sistema Nacional Anticorrupción** y enviará para su publicación en el Diario Oficial de la Federación, un resumen de la convocatoria a la licitación que deberá contener, entre otros elementos, el objeto de la licitación, el volumen de obra, el número de licitación, las fechas previstas para llevar a cabo el procedimiento de contratación y la fecha de publicación en CompraNet y **en el Portal de Difusión de** |

| | |
|---|---|
| | **Obras Públicas del Ente Público convocante** y, asimismo, la convocante pondrá a disposición de los licitantes copia del texto de la convocatoria. |
| **Artículo 33**. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.<br><br>En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de quince días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.<br><br>Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.<br><br>[...] | **Artículo 33**. El plazo para la presentación y apertura de proposiciones de las licitaciones internacionales no podrá ser inferior a **veinticinco** días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria en CompraNet.<br><br>En licitaciones nacionales, el plazo para la presentación y apertura de proposiciones será, cuando menos, de **veinte** días naturales contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.<br><br>Cuando no puedan observarse los plazos indicados en este artículo porque existan razones justificadas debidamente acreditadas en el expediente por el área solicitante de los trabajos, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de participantes, el titular del área responsable de la contratación podrá reducir los plazos a no menos de diez días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, **el documento que exponga y justifique la reducción de plazos deberá suscribirlo el titular del área responsable de la contratación y remitirá copia del mismo al Sistema de Información Pública de Contrataciones.**<br>[...] |
| **Artículo 34.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.<br><br>[...]<br>[...] | **Artículo 34.** Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, **y en el Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público** a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. **Asimismo, deberá informar de las modificaciones realizadas al Sistema de Información Pública de Contrataciones.**<br><br>[...]<br>[...] |
| **Artículo 36.** La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca la Secretaría de la Función Pública.<br><br>Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva | **Artículo 36**. La entrega de proposiciones se hará en sobre cerrado. La documentación distinta a la propuesta técnica y económica podrá entregarse, a elección del licitante, dentro o fuera de dicho sobre. En el caso de las proposiciones presentadas a través de CompraNet, los sobres serán generados mediante el uso de tecnologías que resguarden la confidencialidad de la información de tal forma que sean inviolables, conforme a las disposiciones técnicas que al efecto establezca **el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>Dos o más personas podrán presentar conjuntamente proposiciones sin necesidad de constituir una sociedad, o nueva sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales |

| | |
|---|---|
| sociedad en caso de personas morales, siempre que, para tales efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por la Secretaría de la Función Pública.<br><br>[...]<br>[...]<br><br>[...]<br>[...]<br>[...] | efectos, en la proposición y en el contrato se establezcan con precisión y a satisfacción de la dependencia o entidad, las partes de los trabajos que cada persona se obligará a ejecutar, así como la manera en que se exigiría el cumplimiento de las obligaciones. En este supuesto la proposición deberá ser firmada por el representante común que para ese acto haya sido designado por el grupo de personas, ya sea autógrafamente o por los medios de identificación electrónica autorizados por **el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>[...]<br>[...]<br><br>**El Órgano Interno de Control de la convocante verificará la implementación del Protocolo de Actuación en Contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**.<br>[...]<br>[...]<br>[...] |
| **Artículo 37.** . [...]<br>I. a II. [...]<br><br>III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. | **Artículo 37**. [...]<br>I. a II. [...]<br><br>III. Se levantará acta que servirá de constancia de la celebración del acto de presentación y apertura de las proposiciones, en la que se harán constar el importe de cada una de ellas; se señalará lugar, fecha y hora en que se dará a conocer el fallo de la licitación, fecha que deberá quedar comprendida dentro de los treinta días naturales siguientes a la establecida para este acto y podrá diferirse, siempre que el nuevo plazo fijado no exceda de treinta días naturales contados a partir del plazo establecido originalmente para el fallo. **El acta con la información referida en la presente fracción deberá publicarse en Declaranet y en el Portal de Difusión de obras públicas del ente público que corresponda, asimismo, en caso de diferimiento del fallo, el aviso además de publicarse en los portales anteriores, también deberá remitirse al** Sistema **de Información Pública de Contrataciones.** |
| **Artículo 38.** Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br><br>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la | **Artículo 38.** Las dependencias, entidades **y entes públicos** para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br><br>Si resultare que dos o más proposiciones son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la |

| | |
|---|---|
| proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.<br><br>En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate. | proposición que asegure las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad o **de protección al medio ambiente** y demás circunstancias pertinentes.<br><br>En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. **En todas las licitaciones públicas será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia, entidad o ente público de que se trate, quien verificará el cumplimiento del protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.** |
| **Artículo 39**. [...]<br>I. a V.<br>[...]<br>[...]<br>En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de CompraNet, el mismo día en que se emita. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.<br><br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...] | **Artículo 39.** [...]<br>I. a V.<br>[...]<br>[...]<br>En junta pública se dará a conocer el fallo de la licitación, a la que libremente podrán asistir los licitantes que hubieren presentado proposiciones, entregándoseles copia del mismo y levantánose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de Compranet, **del Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público**, el mismo día en que se emita y **se remitirá copia del acta del fallo al Sistema de Información Pública de Contrataciones**. A los licitantes que no hayan asistido a la junta pública, se les enviará por correo electrónico un aviso informándoles que el acta de fallo se encuentra a su disposición en CompraNet.<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...] |
| **Artículo 39 Bis**. Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.<br><br>[...] | **Artículo 39 Bis.** Las actas de las juntas de aclaraciones, del acto de presentación y apertura de proposiciones, y de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo serán firmadas por los licitantes que hubieran asistido, sin que la falta de firma de alguno de ellos reste validez o efectos a las mismas, de las cuales se podrá entregar una copia a dichos asistentes, y al finalizar cada acto se fijará un ejemplar del acta correspondiente en un lugar visible, al que tenga acceso el público, en el domicilio del área responsable del procedimiento de contratación, por un término no menor de cinco días hábiles. **Simultáneamente se publicará en el Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público y remitirá copia del acta de aclaración al Sistema de Información Pública de Contrataciones**. El titular de la citada área dejará constancia en el expediente de la licitación, de la fecha, hora y lugar en que se hayan fijado las actas o el aviso de referencia.<br>[...] |
| **Artículo 40**. [...]<br>[...]<br>[...] | **Artículo 40.** [...]<br>[...]<br>[...]<br><br>**Las resoluciones que declaren desierta o cancelada una licitación se publicarán en DeclaraNet, así como en los respectivos Portales de Difusión de Obras Públicas del Ente** |

| | |
|---|---|
| | **Público correspondiente. Asimismo, remitirán copia de dichas resoluciones al Sistema de Información Pública de Contrataciones.** |
| **Artículo 41.** En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.<br><br>[...]<br>[...]<br>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato. No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley<br><br>[...] | **Artículo 41**. En los supuestos que prevé el siguiente artículo, las dependencias, entidades **o entes públicos**, bajo su responsabilidad, podrán optar por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.<br><br>[...]<br>[...]<br>En estos casos, el titular del área responsable de la contratación de los trabajos, a más tardar el día último hábil de cada mes, enviará al órgano interno de control en la dependencia, entidad **o Ente Público** de que se trate, un Informe relativo a los contratos formalizados durante el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia del escrito aludido en este artículo y de un dictamen en el que se hará constar el análisis de la o las proposiciones y las razones para la adjudicación del contrato, **asimismo se remitirá copia de este informe al Sistema de Información Pública de Contrataciones y deberá publicarse en el Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público.** No será necesario rendir este informe en las operaciones que se realicen al amparo del artículo 42 fracción IV de esta Ley.<br><br>[...] |
| **Artículo 42.** [...]<br>I. a VI. [...]<br>VII. Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en la convocatoria a la licitación cuyo incumplimiento haya sido considerado como causa de desechamiento porque afecta directamente la solvencia de las proposiciones;<br>VIII. Se trate de trabajos de mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución<br>IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra campesina o urbana marginada, y que la dependencia o entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos, ya sea como personas físicas o morales;<br>XI. Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios o investigaciones, relacionados con obras públicas, debiendo aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, entre las que se incluirán instituciones públicas y privadas de educación superior y centros públicos de investigación.<br>Sólo podrá autorizarse la contratación mediante adjudicación directa, cuando la información que se tenga que proporcionar a | **Artículo 42**. [...]<br>I. a VI. [...]<br>VII. **Se deroga**<br><br>**VIII. Se deroga**<br><br>IX. [...] |

| | |
|---|---|
| los licitantes, para la elaboración de su proposición, se encuentre reservada en los términos establecidos en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; | XI. **Se deroga** |
| **XII.** Se acepte la ejecución de los trabajos a título de dación en pago, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación; | **XII. Se deroga** |
| XIII. [...] | XIII. [...] |
| XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose adjudicar directamente el contrato respectivo. | XIV. Se trate de servicios que tengan por objeto elaborar o concluir los estudios, planes o programas necesarios que permitan la realización de la licitación pública para la ejecución de las obras públicas asociadas a proyectos de infraestructura, siempre y cuando el precio de los mismos no sea mayor al cuatro por ciento del monto total del proyecto cuya ejecución se pretenda licitar, o bien, al monto de cuarenta millones de pesos, lo que resulte menor, debiéndose **aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas**. |
| Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de la Función Pública. | Para la determinación de los precios a que se refiere el párrafo anterior, las dependencias y entidades observarán los lineamientos que al efecto emita el **Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**. |
| [...] | [...] |
| Tratándose de las fracciones II, IV, V, VI, ~~VII y XIV~~ de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública. | Tratándose de las fracciones II, IV, V de este artículo, no será necesario contar con el dictamen previo de excepción a la licitación pública del Comité de Obras Públicas, por lo que en estos casos, el área responsable de la contratación en la dependencia o entidad respectiva deberá informar al propio Comité, una vez que se concluya el procedimiento de contratación correspondiente; lo anterior, sin perjuicio de que el área responsable de las contrataciones pueda someter previamente a dictamen del Comité los citados casos de excepción a la licitación pública. |

| | |
|---|---|
| **Artículo 43.** Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.<br><br>[...]<br>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del treinta por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación.<br><br>En casos excepcionales, el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad, bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control. Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias o entidades. | **Artículo 43.** Las dependencias, entidades y **entes públicos**, bajo su responsabilidad **y de conformidad al Protocolo de actuación en contrataciones emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**, podrán contratar obras públicas o servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada contrato no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que los contratos no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.<br>[...]<br>La suma de los montos de los contratos que se realicen al amparo de este artículo no podrá exceder del **veinte** por ciento del presupuesto autorizado a las dependencias y entidades para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas en cada ejercicio presupuestario. La contratación deberá ajustarse a los límites establecidos en el Presupuesto de Egresos de la Federación **y deberá publicarse en el respectivo Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público y remitir copia al Sistema de Información Pública de Contrataciones del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>En casos excepcionales, el titular de la dependencia, el órgano de gobierno de la entidad **o el titular del Ente Público,** bajo su responsabilidad, podrá fijar un porcentaje mayor al indicado en este artículo, debiéndolo hacer del conocimiento del órgano interno de control, **asimismo el documento que justifique la excepción que refiere el presente artículo, se publicará en el Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público que corresponda y remitirá copia al Sistema de Información Pública de Contrataciones del Sistema Nacional Anticorrupción.** Esta facultad podrá delegarse en el oficial mayor o su equivalente en las dependencias, entidades **o ente público**.<br><br>**La Auditoria Superior de la Federación y sus similares en las entidades federativas, así como los órganos internos de control de los entes contratantes podrán realizar las verificaciones e inspecciones, cuando lo estimen pertinente y en cualquier momento, en lo que establece el presente artículo.** |
| **Artículo 44**. El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:<br><br>I. Difundir la invitación en CompraNet y en la página de Internet de la dependencia o entidad;<br><br>II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia o entidad; | **Artículo 44.** El procedimiento de invitación a cuando menos tres personas se sujetará a lo siguiente:<br><br>I. Difundir la invitación en CompraNet y **en el Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público que corresponda, simultáneamente dicha invitación se remitirá al sistema de información pública de contrataciones del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>II. El acto de presentación y apertura de proposiciones podrá hacerse sin la presencia de los correspondientes licitantes, pero invariablemente se invitará a un representante del órgano interno de control en la dependencia, entidad **o ente público, quien supervisará que se implemente el protocolo de actuación en contrataciones públicas emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**; |

| | |
|---|---|
| III. a V. [...]<br><br>VI. Se deroga.<br><br>VII. [...]<br><br>En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia o ~~entidad podrá adjudicar directamente el contrato siempre que no se modifiquen los requisitos establecidos en dichas invitaciones~~. | III. a V. [...]<br><br>**VI.** Las proposiciones serán públicas, se difundirán **en el Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público que corresponda, simultáneamente dichas proposiciones se remitirán al sistema de información pública de contrataciones del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>VII. [...]<br><br>En el supuesto de que un procedimiento de invitación a cuando menos tres personas haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación en la dependencia, entidad **o ente público deberá emitir y difundir una nueva invitación**. |
| **Artículo 46**. [...]<br>I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia o entidad convocante y del contratista;<br>II. a XVI. [...]<br><br>[...]<br>[...]<br><br>[...] | **Artículo 46.** [...]<br>I. El nombre, denominación o razón social de la dependencia, entidad, **o Ente Público** convocante y del contratista;<br>II. a XVI. [...]<br><br>[...]<br>[...]<br><br>**Los contratos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas se publicarán en versión pública en el Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público que corresponda. Asimismo, se remitirán al Sistema de Información Pública de Contrataciones del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>[...] |
| **Artículo 51.** Las dependencias y entidades se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:<br>I. a III. [...]<br>**IV.** Las que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos del Título Sexto de este ordenamiento y Título Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público;<br><br>V. a X. [...]<br><br>XI. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley. | **Artículo 51.** Las dependencias, entidades **y entes públicos** se abstendrán de recibir proposiciones o adjudicar contrato alguno en las materias a que se refiere esta Ley, con las personas siguientes:<br>I. a III. [...]<br>**IV.** Las que se encuentren **registradas con sanción de inhabilitación en el Sistema nacional de servidores públicos y particulares sancionados.**<br><br>V. a X. [...]<br><br>**XI. Aquellos licitantes que prometan, ofrezcan o entreguen un bien patrimonial o económico a un servidor público o a un tercero que tenga relación con esté, a cambio de que el servidor público intervenga en cualquier acto realizado derivado con sus funciones, con el objeto de beneficiar o favorecer algún participante independientemente del resultado obtenido;** |

| | |
|---|---|
| El ~~oficial mayor o su equivalente de la dependencia o entidad,~~ deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que se encuentren impedidas de contratar, el cual será difundido a través de CompraNet. | **XII. Aquellos licitantes que simulen actuar como competencia en el procedimiento, pero pertenecen a un mismo grupo empresarial, con el objeto de limitar a los demás concursantes;**<br><br>**XIII. De cualquier persona que promueva o use su influencia o intimide mediante su poder económico o político, real o ficticio, a cualquier servidor público con el objeto de beneficiar a algún participante, independientemente del resultado obtenido;**<br><br>**XIV.-** Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.<br><br>El **órgano interno de control** de cada ente público, deberá llevar el registro, control y difusión de las personas con las que **los entes públicos** se encuentren impedidas de contratar el cual será difundido a través de CompraNet, **y del Portal de Difusión de Obras Públicas de cada Ente Público, información que deberá actualizarse trimestralmente y se remitirá al Sistema Nacional Anticorrupción para integrarse a la Plataforma Digital Nacional.** |
| **Artículo 53.** Las dependencias y entidades establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia o entidad, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos.<br><br>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine la Secretaría de la Función Pública.<br><br>[...] | **Artículo 53.** Las dependencias, entidades **y entes públicos** establecerán la residencia de obra o servicios con anterioridad a la iniciación de las mismas, la cual deberá recaer en un servidor público designado por la dependencia, entidad, **o Ente Público** quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos **y deberá elaborar un informe quincenal que remitirá al titular de la dependencia, entidad o ente público con copia de conocimiento al superintendente de obra y al órgano interno de control**.<br><br>Cuando la supervisión sea realizada por contrato, la aprobación de las estimaciones para efectos de pago deberá ser autorizada por la residencia de obra de la dependencia o entidad. Los contratos de supervisión con terceros, deberán ajustarse a los lineamientos que para tal efecto determine **el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.**<br><br>[...] |
| **Artículo 70**. [...]<br>I. a IV. [...]<br>[...]<br>[...] | **Artículo 70**. [...]<br>I. a IV. [...]<br>[...]<br>[...] |

| | |
|---|---|
| | **Todo trabajo por administración directa deberá publicarse en el Portal de Difusión de Obras Públicas del Ente Público, así como remitirse al Sistema de Información Pública de Contrataciones del Sistema Nacional Anticorrupción.** |
| **Artículo 74.** La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías, en el ámbito de sus respectivas atribuciones.<br><br>La administración del sistema electrónico de información pública gubernamental sobre obras públicas y servicios relacionados con las mismas, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades y los demás sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta les requiera.<br><br>[...]<br>I a III. [...]<br>[...]<br>a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias y entidades;<br><br>**b)** El registro único de contratistas;<br>c) a e) [...]<br>f) Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo 7 fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;<br>g) a h)<br>[...]<br>[...] | **Artículo 74.** La forma y términos en que las dependencias y entidades deberán remitir a la Secretaría de la Función Pública, a la Secretaría y a la Secretaría de Economía, **al Sistema de Información Pública de Contrataciones** la información relativa a los actos y contratos materia de esta Ley, serán establecidos por dichas Secretarías **y por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción** en el ámbito de sus respectivas atribuciones.<br><br>La administración de **CompraNet**, estará a cargo de la Secretaría de la Función Pública, a través de la unidad administrativa que determine su Reglamento, en el cual las dependencias, entidades **y entes públicos** sujetos de esta Ley, deberán incorporar la información que ésta **y el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción**, les requiera.<br><br>[...]<br>I a III. [...]<br>[...]<br>a) Los programas anuales de obras públicas y servicios relacionados con las mismas de las dependencias**,** entidades **y Entes Públicos.**<br>**b)** El registro de contratistas;<br>c) a e) [...]<br>**f)** Los datos de los contratos suscritos, a que se refiere el artículo **70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;**<br>g) a h)<br>[...]<br>[...] |

| | |
|---|---|
| **Artículo 75.** La Secretaría de la Función Pública, en el ejercicio de sus facultades, podrá verificar, en cualquier tiempo, que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.<br><br>La Secretaría de la Función Pública podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias y entidades que realicen obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. | **Artículo 75.** La Secretaría de la Función Pública **y los órganos internos de control de las Dependencias, Unidades y Entes Públicos**, en el ejercicio de sus facultades, **periódicamente deberán** verificar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas se realicen conforme a lo establecido en esta Ley o en otras disposiciones aplicables.<br><br>La Secretaría de la Función Pública **y los Órganos Internos de Control de las Dependencias, Unidades y Entes Públicos periódicamente deberán** realizar las visitas e inspecciones que estimen pertinentes **a los sitios de desarrollo o ejecución** de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, e igualmente podrán solicitar a los servidores públicos y a los contratistas que participen en ellos, todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate, **debiendo levantar el acta de la visita e inspección correspondiente.** |
| **Artículo 76.** La Secretaría de la Función Pública podrá verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determine, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.<br><br>[...] | **Artículo 76.** La Secretaría de la Función Pública **y los Órganos Internos de Control de cada Ente Público** podrán verificar la calidad de los trabajos a través de los laboratorios, instituciones educativas y de investigación o con las personas que determinen, en los términos que establece la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y que podrán ser aquellos con los que cuente la dependencia o entidad de que se trate.<br>[...] |

| | |
|---|---|
| **Artículo 77.** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal elevado al mes, en la fecha de la infracción. | **Artículo 77.** Los licitantes o contratistas que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados **conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.** |
| **Artículo 78.** La Secretaría de la Función Pública, además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:<br><br>I. a VI. [...]<br><br>La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría de la Función Pública la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet.<br><br>[...]<br><br>Las dependencias y entidades, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a la Secretaría de la Función Pública la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción. | **Artículo 78. El Tribunal Federal de Justicia Administrativa**, inhabilitará temporalmente para participar de manera directa o por interpósita persona en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por esta Ley, a las personas que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:<br><br>I. a VI. [...]<br><br>La inhabilitación que imponga no será menor de tres meses ni mayor de **ocho** años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la **Autoridad resolutora** la haga del conocimiento de las dependencias, entidades **y entes públicos,** mediante la notificación de sanción firme, publicación de la circular respectiva en el Diario Oficial de la Federación y en CompraNet, **el Ente público notificado, informará y remitirá copia de la resolución al Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción para la inscripción en el Sistema nacional de Servidores públicos y particulares sancionados**.<br><br>[...]<br><br>Las dependencias, entidades **y entes públicos** dentro de los **cinco** días siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta Ley, remitirán a **sus Órganos Internos de Control** la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción, quienes **iniciaran la investigación de presunta responsabilidad administrativa correspondiente.** |
| **Artículo 79.** La Secretaría de la Función Pública impondrá las sanciones considerando:<br>I. a IV. [...]<br><br>En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, ~~la Secretaría de la Función Pública deberá observar lo dispuesto por el Título Cuarto y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicando supletoriamente tanto el Código Civil Federal, como el Código Federal de Procedimientos Civiles.~~ | **Artículo 79.** La **autoridad resolutora** impondrá las sanciones considerando:<br><br>I. a IV. [...]<br><br>En la tramitación del procedimiento para imponer las sanciones a que se refiere este Título, **la autoridad resolutora** deberá observar lo dispuesto por **la Ley General de Responsabilidades Administrativas.**<br><br>. |

| | |
|---|---|
| **Artículo 80.** La Secretaría de la Función Pública aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.<br><br>La Secretaría de la Función Pública, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley citada en el párrafo anterior, podrá abstenerse de iniciar los procedimientos previstos en ella o de imponer sanciones administrativas, cuando de las investigaciones o revisiones practicadas se advierta que el acto u omisión no es grave, o no implica la probable comisión de algún delito o perjuicio patrimonial a la dependencia o entidad, o que el acto u omisión fue corregido o subsanado de manera espontánea por el servidor público o implique error manifiesto y en cualquiera de estos supuestos, los efectos que, en su caso, hubieren producido, desaparecieron o se hayan resarcido. | **Artículo 80. La autoridad resolutora** aplicará las sanciones que procedan a los servidores públicos que infrinjan las disposiciones de este ordenamiento, conforme a lo dispuesto por la Ley **General de Responsabilidades Administrativas.**<br><br>**(se deroga)** |
| **Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:<br>I. a V. [...]<br>[...] | **Artículo 83.** La Secretaría de la Función Pública y **los órganos internos de control del Ente Público convocante** conocerán de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:<br>I. a V. [...]<br>[...] |
| **Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública o a través de CompraNet.<br><br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>I a V. [...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...] | **Artículo 84.** La inconformidad deberá presentarse por escrito, directamente en las oficinas de la Secretaría de la Función Pública, **del Órgano Interno de Control correspondiente** o a través de CompraNet.<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>I a V. [...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...]<br>[...] |
| **Artículo 94.** A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.<br><br>El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública señalará con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.<br><br>[...]<br>[...] | **Artículo 94.** A partir de la información que conozca la Secretaría de la Función Pública **o el Órgano Interno de Control del Ente Público** derivada del ejercicio de sus facultades de verificación podrá realizar intervenciones de oficio a fin de revisar la legalidad de los actos a que se refiere el artículo 83 de esta Ley.<br><br>El inicio del procedimiento de intervención de oficio será mediante el pliego de observaciones, en el que la Secretaría de la Función Pública **o el Órgano Interno de Control** del **Ente Público** señalará**n** con precisión las posibles irregularidades que se adviertan en el acto motivo de intervención.<br>[...]<br>[...] |